

COMUNICADO DEL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DEL GOBIERNO DE ARAGÓN SOBRE LAS CONDICIONES BAJO LAS QUE LAS INDUSTRIAS PUEDEN EJERCER ACTIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, EN EL CONTEXTO DE LA LUCHA CONTRA EL COVID-19.

El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, fue publicado en el BOE, núm. 87 del domingo 29 de marzo de 2020. Se han producido dudas en su aplicación, dando pie a aclaraciones, tanto por la administración general del Estado, como por diversas comunidades autónomas. El real decreto-ley pretende, entre otros objetivos, ordenar la aplicación de medidas para proteger a las personas del riesgo de contagio, limitando la movilidad, sin dejar de atender a objetivos de tipo laboral y económico.

El tejido empresarial de Aragón es la consecuencia del esfuerzo y compromiso de los ciudadanos, trabajadores y empresarios aragoneses que conjuntamente, posibilitan que el nivel de vida en nuestro territorio sea equiparable al de la media europea. Día a día perseveran, todos ellos, en mejorar su competitividad a nivel global. Cada empresa depende de las demás, pues todo el tejido es interdependiente, de manera que cualquier carencia en la cadena de valor influye en otras empresas. Además, la economía aragonesa es una economía abierta que se ha beneficiado de la globalización y en este sentido su comparativa con el resto de las comunidades autónomas de España nos resulta favorable. La realidad en la que se mueve el tejido empresarial es dinámica y la pérdida de posición en cualquiera de nuestros sectores motrices puede inducir perjuicios muy prolongados en el tiempo, incluso, difícilmente recuperables.

La tensión a la que la pandemia del COVID-19 está sometiendo a nuestro tejido productivo está suponiendo ya un enorme sacrificio para nuestras empresas. Su capacidad de aguante y adaptación está probada; en cada crisis, en Aragón, nos hemos sobrepuesto y siempre hemos sabido reaccionar, es de esperar que ahora también sabremos actuar de la manera más adecuada, pero no será sin acción positiva y acertada. La pasividad, el abandono, el exceso de confianza o la creencia de que un problema compartido es menor, son tentaciones en las que no podemos caer.

En este contexto la administración general del Estado y algunas comunidades autónomas están dictando instrucciones válidas que dan orientación al empresariado. El cierre de buena parte de las actividades es una medida estrictamente sanitaria de carácter excepcional, sin embargo, el cierre que se ha impuesto no es total y se han establecido salvaguardas que conviene aclarar. **Nuestro tejido industrial debe conocer bien las excepciones establecidas y las condiciones y límites en las que puede seguir ejerciendo su actividad, porque su acción sigue siendo necesaria para el interés general.**

Las actuaciones efectuadas por otras administraciones en orden a clarificar la situación se relacionan, con sus enlaces de internet, como anexo final a este comunicado. Son información igualmente válida para todo el estado español, por lo que no es preciso hacer una reproducción de su texto.

Sin embargo, sí que se considera preciso hacer un esfuerzo en la utilización del lenguaje, huyendo de los tecnicismos y las largas y prolijas relaciones, necesarias, pero que al final acaban por dificultar la comprensión por parte del empresario.

EN RESUMEN.

El Real Decreto–Ley 10/2020, junto con los que le preceden, así como por otras normas que desarrollan este cuerpo legal, establecen el confinamiento general de la población con una serie de excepciones. En un lenguaje divulgativo y remitiendo en todo a la redacción íntegra de los textos legales y a la interpretación del 30 de marzo, efectuada por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, las **excepciones que atañen al sector industrial** son básicamente tres

1. Las que pertenezcan a los sectores calificados como esenciales en el anexo del Real Decreto-ley (y que básicamente, en lo que se refiere al sector industrial, proveen bienes para la protección de la salud pública, para garantizar el abastecimiento agroalimentario; para garantizar el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo y gas natural, y la producción de bienes y servicios de primera necesidad)
2. También quedan exceptuadas las actividades de importación y exportación de todo tipo de productos, bienes y materiales, en la medida en que se configuran como clave del abastecimiento o del cumplimiento de compromisos de contratos internacionales
3. Y, por otra parte, las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos, aunque la nota aclaratoria del MINCOTUR matiza estas acotaciones.

Es particularmente importante reseñar que las actividades incluidas entre estas excepciones deben de ser entendidas en su forma real, esto es, incluidas dentro de una cadena de valor, junto con los proveedores y servicios imprescindibles que posibiliten el mantenimiento de sus actividades productivas.

La experiencia de estos días nos lleva a recomendar que las empresas que hayan de proveer o prestar servicios a las que se citan expresamente como excepciones dispongan de justificantes con los pedidos, contratos, etc. que puedan ser exhibidos ante las autoridades competentes si les son exigidas.

Zaragoza, a 3 de abril de 2020

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Arturo Aliaga López.

ANEXO CITADO.

Actuaciones efectuadas por otras administraciones en orden a clarificar la situación se relacionan, con sus enlaces de internet

- **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO. NOTA INTERPRETATIVA PARA EL SECTOR INDUSTRIAL SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO- LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA UN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA QUE NO PRESTEN SERVICIOS ESENCIALES.**
Accesible en el portal del Ministerio
https://www.mincotur.gob.es/es-es/Documents/31032020_Nota_interpretativa_sector_industrial.pdf
- **NOTA ACLARATORIA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS DEL GOBIERNO VASCO.**
Accesible en el portal del Grupo SPRI, la entidad del Departamento de Desarrollo Económico e infraestructuras del Gobierno Vasco para impulsar la industria vasca.
https://bideoak2.euskadi.eus/2020/03/25/news_61109/PROTOCOLO_INDUSTRIA_23_03_20.pdf
- **NOTA ACLARATORIA DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO DE LA GENERALITAT VALENCIANA.**
Accesible en el portal de la Generalitat Valenciana
http://www.indi.gva.es/documents/161328120/169716912/2020-04-01+Nota+aclaratoria+RDL+2020_10_firmado.pdf/85b5a187-184b-49f0-83dc-3a5a0d1a8ae1
- **NOTA ACLARATORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEY 10/2020**